

## **CONTESTA MEMORIAL**

Señores Camaristas Federales:

GUILLERMO EDUARDO CONY abogado, inscripto en la matrícula federal al Tomo 133 – Folio 816 de la Cámara Federal de San Martín, IVA - MONOTRIBUTISTA CUIT N° 20-14602797-1; en representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, en adelante UNM, con domicilio constituido, en la causa Expte. N° 10346/2023, “IMPUTADO: MUNICIPALIDAD DE MORENO s/USURPACION (ART. 181 INC.1) DENUNCIANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO”, ante los Señores Camaristas me presento y digo:

### **I.- OBJETO.**

Vengo en legal tiempo y forma a contestar el Memorial presentado por la representante de la imputada respecto de la traslado conferido del memorial presentado respecto de la medida cautelar de fecha 27 de abril de 2023, que dispuso DECRETAR LA PROHIBICION DE INNOVAR, ORDENANDO LA INMEDIATA SUSPENSION de toda construcción, movimiento de tierra, ingreso de personas, como así también de cualquier tipo de actividad dentro del predio objeto de estas actuaciones.

### **II.- LOS AGRAVIOS**

La parte actora sintetiza sus agravios en lo siguiente

1. Sostiene que en la resolución del Juez de grado aquí atacada no se encuentra establecido el “fumus bonis iuris”, atento a que “decide el *a quo* imponer una medida cautelar que cercena el derecho de propiedad, cuando de la lectura de la documentación existente surge claramente que la Universidad de Moreno no ostentó ni ostenta ni la propiedad, ni la posesión de la parcela 2 del plano ARBA 74-245-2012; esto es la parcela en litigio”. Y agrega que “deberán observar los Sres. Jueces de la Exma. Cámara, que de una correcta lectura de la prueba acompañada por la accionante, pero más aún con la prueba que en esta instancia acompaña esta parte, surge

palmariamente que no se cumple el requisito del art. 230 inc. a) del Código Procesal y que no existe ninguna verosimilitud en el derecho reclamado por las autoridades de la UNM”.

Entiendo que es una confusión de la recurrente invocar el artículo 230 del Código Procesal Civil y Comercial en lugar de referir a la disposición pertinente del Código Procesal Penal de la Nación, que es el que debe aplicarse en esta Causa.

Y además debo señalar que esa confusión se extiende a lo largo de todo su planteo toda vez que la recurrente reitera de manera textual los agravios expresados contra la sentencia recaída en la causa “UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO c/ MUNICIPALIDAD DE MORENO s/ MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA (Expediente FSM 50064/2022)”, de trámite ante el Juzgado Federal de Moreno, que también será sometida a revisión por esta Cámara, pero con intervención de la Secretaría Civil.

La simultaneidad de las medidas dispuestas por distintos tribunales con competencias en materias diferentes (Penal en esta causa, y Contencioso Administrativo Federal en aquella), aunque ambas coincidentes en impedir que la Municipalidad de Moreno lleve adelante el desapoderamiento de un bien ocupado legítimamente por la Universidad Nacional de Moreno (en adelante UNM), y respecto de lo cual hay acciones judiciales en curso, parece ser la fuente de la confusión de la recurrente.

Por ello estimo necesario puntualizar a los Sres. Jueces la situación actual de las actuaciones judiciales que tengan relación con el predio involucrado.

a) “UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO c/ MUNICIPALIDAD DE MORENO s/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA” (expte. FSM 50064/2022)”. Esta es la primera acción que fue iniciada en septiembre de 2022, en la que la UNM solicitó una medida cautelar. En diciembre de 2022 el juez de primera instancia rechazó la medida. Luego esta Cámara –Sala II, Secretaría Civil Nro. 2-, en marzo de 2023 dejó sin efecto la sentencia y ordenó el dictado de una nueva. Finalmente el 28 de abril de 2023 el Sr. Juez de Primera Instancia hizo lugar a la medida solicitada. Ese pronunciamiento fue apelado por la Municipalidad de Moreno, y será remitido próximamente a este Tribunal.

b) UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO c/ MUNICIPALIDAD DE MORENO Y OTRO s/NULIDAD DE ACTO ADM. (FSM - 22726/2023), de trámite por ante el Juzgado Federal de Moreno / Secretaria Contencioso Administrativo Federal. En mayo de 2023, la UNM interpuso esta acción vinculada con la cautelar anterior, y de la cual aún no se ordenó el traslado de la demanda.

c) “IMPUTADO: MUNICIPALIDAD DE MORENO s/USURPACION (ART.181 INC.1) DENUNCIANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO” (Expte. N° 10346/2023), que es la presente causa.

d) FSM 20751/2023 (Nro. interno 7076), de trámite por ante el Juzgado Federal de Morón Nro. 2, Secretaría 5, en la que tramita una denuncia contra la Municipalidad de Moreno, por desobediencia a la medida judicial del Señor Juez Federal de Mercedes, respecto de la medida de no innovar dispuesta en la causa detallada en el punto precedente.

Si bien las causas detalladas giran sobre el mismo predio, lo cierto es que tienen distinto objeto y lo que es más importante involucran materias diferentes. Mientas que las dos primeras se relacionan con temas de la titularidad del bien (de la jurisdicción contencioso administrativa), en las otras dos se analiza la posible comisión de un delito: usurpación en el presente caso, y desobediencia en el otro.

Por ello es que debo puntualizar que el Memorial en responde no se relaciona con el objeto de la presente causa, y por tanto el recurso debe ser rechazado.

2. Hecha la salvedad precedente, entiendo que no corresponde al Tribunal tratar los argumentos planteados por la recurrente por resultar improcedentes. Ello, porque se pretende por vía de este recurso introducir cuestiones ajenas a la Causa.

Advierto que la presente causa se originó con una denuncia frente al siguiente hecho, tal como se expresó en la denuncia:

*En la madrugada del día sábado 4 de marzo de 2023 –antes de las 6.30 a.m., personal de la Municipalidad de Moreno, utilizando camiones y equipamiento de fuerza, irrumpieron en el terreno en cuestión, de propiedad y posesión de la UNM, rompiendo la empalizada del frente, intrusaron el predio, y procedieron en primer*

*lugar a anular y cortar todo el circuito de cámaras de seguridad de custodia del predio, rompieron las cerraduras, los candados, e ingresaron de manera violenta y abrupta, expulsando al personal de vigilancia allí asignado.*

*De manera inmediata –lo que da cuenta de la planificación, procedieron a colocar un cartel de la Municipalidad de Moreno que dice “POLO EDUCATIVO SANDRA Y RUBÉN. MUNICIPALIDAD DE MORENO, GOBIERNO MARIEL FERNÁNDEZ”. También comenzaron la construcción de una empalizada de cemento, que impide a mi mandante ingresar al predio.*

*Conforme surge del Libro de novedades que lleva el personal de guardia de la empresa de seguridad contratada por la Universidad Nacional de Moreno, a las 6.15 a.m. del día 4 de marzo ingresó gente desde el edificio que ocupa una repartición municipal lindera, y comenzaron a dismantelar el cerco de madera que protegía al lote ubicado sobre la calle Merlo, entre Corvalán y Vicente López y Planes. A continuación, ingresó “gente del Municipio” que procedió cortar los cables de electricidad y los que alimentan las cámaras de seguridad, afirmando que el terreno es propiedad de la Municipalidad. De inmediato proceden a irrumpir en el campus deportivo de la Universidad que limita por el fondo para mover todas las instalaciones de la Universidad que estaban allí (la casilla del personal de seguridad y la oficina que funcionaba en un Contenedor instalado al efecto), para luego cerrar ese acceso con un candado. Inmediatamente comienzan a levantar un muro de material sobre la calle Merlo, en reemplazo del anterior e instalan un cartel anunciando una obra de la Municipalidad.*

*Todo ello utilizando la fuerza y al amparo de la falta de la luz diurna pues todavía no había amanecido.*

Adjunto copia de los links de acceso a las filmaciones de las cámaras de seguridad al momento del ingreso del personal municipal al predio: <https://youtu.be/hB6rpmRWMtM>; y <https://youtu.be/UnqRxWpKwgg> .

También debo destacar que la UNM ha presentado las constancias suficientes en las causas judiciales reseñadas de que desde el año 2010, todo los espacios cedidos, sea en uso o transferido su dominio, han estado siempre en posesión pacífica e ininterrumpida por la UNM, que llevó además una ocupación efectiva de todos los espacios.

A todo evento, lo que no entra en discusión es que desde el año 2010 el predio estuvo en posesión de la Universidad Nacional de Moreno, de manera pacífica, ininterrumpida y reconocida por la propia Municipalidad. En efecto, ese inmueble, como resulta de público y notorio estuvo cercado y custodiado por la Universidad.

A los efectos, de la tipificación del delito de usurpación, es de destacar que lo que la ley exige para que el mismo se configure es el desapoderamiento de aquel que tiene la posesión.

2. El juez de grado dictó la medida que es objeto de recurso disponiendo la prohibición de innovar en tanto se diluciden las posiciones de las partes.

Ahora, la Municipalidad al recurrir dicha decisión no aporta ningún elemento que justifique la necesidad de dejar sin efecto esa medida.

En efecto su recurso se limita a sostener cuestiones vinculadas con el título dominial del predio, su posesión y la tenencia, aunque no refiere como se vinculan con la sentencia objeto de agravios. De todas maneras, también incurre en estos ítems en errores de concepto.

Sostiene que la UNM suscribió en el año 2010 un Convenio de Uso, que no le otorgó “propiedad ni posesión”, e invoca en su sustento los artículos 1909 y 1910 del Código Civil. Al respecto, debo señalar que es la primera vez que la demandada invoca este argumento, y además lo hace de manera errónea y tendenciosa. Lo que evidencia que en esta oportunidad no está impugnando la sentencia recurrida sino intentando introducir nuevas cuestiones de manera improcedentes.

No ha sido nunca controvertido por la demandada hasta esta oportunidad que sobre el predio en cuestión la UNM tuvo su posesión desde el año 2010 hasta el 4 de marzo de 2023 cuando la Municipalidad de Moreno en horas de la madrugada irrumpió por la fuerza y expulsó al personal de seguridad contratado por la UNM. Esto fue oportunamente informado al tribunal y es objeto de una causa judicial en el fuero penal.

También reitera planteos vinculados con el derecho público provincial de manera inoportuna, más allá de que se trata de planteos ya realizados en estas actuaciones que fueron considerados al momento de dictar la sentencia objeto de

agravios y que podrán ser discutidos en profundidad al momento de dilucidarse la acción de fondo en trámite.

3. Lo que merece ser respondido es la injuriosa referencia realizada respecto del Plano del año 2021. Allí la demandada incurre en un exabrupto al calificar de maliciosa la solicitud por parte de esta Universidad del Plano para su visación por la dependencia municipal habilitada al efecto. Y luego expresa: ***“Huelga decir que casi todas las autoridades de la UNM fueron autoridades municipales pertenecientes a un espacio político que gobernó el distrito de Moreno por muchos años, y claramente cuentan con sus mañas y suspicacias administrativas. En esta caso actuaron con malicia”***.

Como la demandada realiza una afirmación que ni siquiera intenta demostrar, considero que ha excedido el límite, y que tales afirmaciones afectan el buen orden reglamentario. Se califica una maniobra de maliciosa sin explicar dónde estaría tal malicia.

4. Es falso lo sostenido en el escrito en responde que la Municipalidad haya realizado actos posesorios sobre el inmueble antes del 4 de marzo de 2023. La instalación del IMDEL fue acordada entre la UNM y la Municipalidad tal como fue extensamente explicado en el escrito de inicio.

No es verdad que haya defendido el lote cuando se instaló el cerco de protección (también esto fue ampliamente explicado en estas actuaciones). Nunca ofreció lotes alternativos para la instalación de la Escuela Nro. 37. Y respecto de la Resolución de ARBA acompañada, solo voy a señalar en esta instancia, que de su artículo 2do. se desprende que no se encuentra firme.

Además advierto que la Municipalidad de Moreno está acompañando como supuesta prueba de su derecho, documentación emanada del Consejo Escolar de Moreno de fecha 3 de mayo de 2023, lo que parecería inducir que fue preparada para su presentación en estas actuaciones. Y además, en cuanto a su contenido, lo único que expresa es la identificación de predios disponibles para ser adquiridos, sin comprender como esa gestión pueda suponer un avance en la cuestión de la situación de los inmuebles tanto de la ESPUNM como de la Escuela N° 37.

5. Finalmente entiendo necesario para no convalidar los dichos de la contraparte, aunque extemporáneos y por tanto improcedentes, que debe tenerse en cuenta lo siguiente:

a. Tal como ya se expresara reiteradamente, la Municipalidad ha rechazado desde el año 2019 hasta el presente cualquier tipo de diálogo (mucho menos un posible acuerdo como lo han señalado las distintas instancias judiciales, y que la racionalidad impone) con esta Universidad Nacional. Solo hubo una reunión en marzo de 2022 con autoridades del IDUAR, otra ya referenciada el 21 de septiembre de 2022 en presencia de padres de la comunidad de la ESPUNM y de la Escuela 37. Finalmente hubo una nota recibida para buscar canales de diálogo el día 3 de marzo de 2023 por la tarde, que constituyó una suerte de preaviso de la usurpación ocurrida pocas horas después. Invitación que fue formalmente respondida y aceptada pero el Municipio declino de asistir a la reunión propuesta.

b. La referencia a actos posesorios realizados sobre el espacio delimitado en el Anexo 2 del Convenio del año 2010, solo apunta a confundir sobre el objeto de estas actuaciones.

c. La radicación del IMDEL en la franja de terreno, fue producto de un acuerdo con las autoridades municipales en el año 2013 y ello porque el CENCAL (antecedente directo del Centro de Formación Laboral del IMDEL) funcionaba dentro del edificio cedido a la UNM, y así figura en el Convenio del año 2010.

d. La afirmación de que el Polo Educativo propuesto por la Municipalidad libera 15 aulas, frente a la propuesta de la UNM de instalación de la ESPUNM, a la luz del derecho a la educación pública, nos exime de mayores comentarios.

6. Por último, me opongo a la producción de pruebas por improcedente e innecesaria.

### **III. INEXACTITUDES DEL MEMORIAL**

Debo asimismo dejar sentado en esta ocasión las inexactitudes volcadas

en el Memorial en traslado.

1. La recurrente señala que *“con solo un acta de visu realizada en el lugar, podría haberse observado y puede observarse hoy que en el inmueble en cuestión se encuentran funcionando la escuela de oficios municipal, dos edificios donde funcionan escuelas provinciales, un jardín dependiente de la SENNAF, y un espacio baldío donde el Municipio se disponía a construir un polo educativo municipal. O sea, que mi mandante ejerce legítimamente los derechos inherentes a su título de propiedad, y no la Universidad”*.

Debo aclarar que el Municipio refiere a un supuesto espacio baldío, negando la existencia del edificio de la Escuela que pertenece a la Universidad (hoy en préstamo a la Escuela N° 37), tal como fue reconocido por la Nación y la provincia por el convenio de cooperación de fecha 17 de diciembre de 2020. Esto se encuentra perfectamente reflejado en el plano del año 2021, con todas sus ocupaciones, como así también en las actuaciones del Municipio, cuyos funcionarios reconocen que dicho espacio nunca fue cedido al mismo.

2. Luego agrega que *“Vale decir, que desde que ese plano (del año 2012) fuera aprobado, sólo quedó en propiedad del Estado Nacional dos parcelas únicamente, puesto que las otras 5 le fueron cedidas a la municipalidad (espacios verdes y equipamiento comunitario)”*.

El planteo es falso porque el plano del año 2012 generó 7 parcelas y, de acuerdo a las cédulas catastrales generadas, solo 4 pasaron al Municipio y 3 permanecen en cabeza del Estado Nacional. De ellas, 2 serán objeto de la Ley del año 2014 de cesión definitiva a la Universidad y la Parcela 2 “Reserva de Equipamiento Comunitario a Ceder” será objeto de las cesiones perfeccionadas en 2021 a todos los ocupantes y como consecuencia del compromiso asumido el convenio de uso originario. Cuestión que ha sido objeto del recurso realizado ante ARBA ya que en la presentación realizada por el Municipio para la anulación del plano del año 2021, se agregó copia de la cédula catastral original del año 2012 adulterada, haciendo figurar que se encontraba registrada a nombre de la Municipalidad y no del Estado Nacional Argentino, para hacer valer su pretensión.



3. En otra parte del memorial se sostiene que: “Huelga decir que casi todas las autoridades de la UNM fueron autoridades municipales pertenecientes a un espacio político que gobernó el distrito de Moreno por muchos años, y claramente cuentan con sus mañas y suspicacias administrativas. En este caso actuaron con malicia. El plano nunca fue firmado por ningún Secretario o Administrador General, siendo que fue aprobado por un empleado, sin el consentimiento, orden o indicación de ningún funcionario de jerarquía”.

El planteo es tendencioso en su concepción, al suponer que quienes posean una trayectoria de conducción política en el gobierno local desarrollan conductas censurables, fenómeno que de ser cierto, no escaparían las actuales autoridades municipales, las que por otra parte poseen una mayor, cuando no única experiencia, en el ámbito del gobierno local. Sobre este particular, es necesario advertir que la UNM cuenta con 1 rector, 1 vicerrector, 3 decanos, 13 coordinadores de carreras y 7 secretarios, es decir 25 máximas autoridades, de las cuales solo 2 a lo largo del tiempo, han tenido trayectoria de conducción política en el gobierno local en el pasado.

Y en cuanto a las autoridades firmantes por el Municipio, es necesario remarcar que el visado de los planos ha sido hecho por funcionarios competentes con nivel jerárquico de autoridades de acuerdo a las normas municipales que han establecido jefaturas, misiones y funciones, siendo que no es competencia del Administrador del IDUAR ni otra autoridad superior de conducción política llevar adelante tal tarea, ni corresponde su consentimiento u orden, por ajustarse a derecho y no ser objeto de opinión.

Por otra parte, en el supuesto de incumplimiento de algún deber en la intervención de los funcionarios actuantes, se observa que no se ha impulsado ningún sumario que permita dilucidar alguna conducta reprochable como la que se asume poseer por el mero hecho de haber sido funcionario municipal en el pasado. Sobre este particular, es oportuno remarcar las varias intervenciones de los funcionarios municipales que observan que el predio no hallaba cedido al Municipio.

4. Sostuvo la Municipalidad que “sin embargo, es fundamental tomar razón de que, una vez que las autoridades municipales tomaran conocimiento de la

existencia de dicho plano, se procedió a tramitar la anulación del mismo, culminando dicho trámite con las resoluciones que así lo dispusieron con claridad, dándole la total razón a la Municipalidad de Moreno, por lo que hoy ese plano que la UNM tanto menciona se encuentra ANULADO, quedando así vigente de nuevo el plano del año 2012”.

La afirmación es inexacta, toda vez que el Municipio fue parte de las tratativas que se impulsaron para la regularización de la transferencia del edificio que se encuentra en dicho predio y que concluyeron con la firma del Convenio de Cooperación del 17 de diciembre de 2020 y ya con anterioridad, con fecha 13 de noviembre del 2020, la UNM había solicitado formalmente colaboración al Municipio para la regularización dominial de la Parcela 2 que se hallaba enteramente ocupada y se encontraba vencido el convenio de uso que dio origen a la reserva, sin respuesta alguna.

Por otra parte, el acto de anulación que ARBA dispondrá el 19 de septiembre de 2022, por Disposición SERyC N° 176/22, se basó en una nota del 26 de mayo de 2022 suscrita por la Intendente Municipal, en la que se omite que el predio ya no se hallaba baldío como en el año 2012, sino cedido y ocupado a 5 entidades, como lo demuestra el plano definitivo de 2021, alegando que la Universidad no tenía poderes suficientes para realizarla porque el Convenio de Uso de 2010 estaba vencido, negando así al Protocolo Adicional N° 2 firmado el 22 de febrero de 2021 y que ya había sido presentado a la Municipalidad y a ARBA con anterioridad para poder tramitar el plano definitivo de 2021 y además sobre la base de una cédula catastral del año 2012 adulterada, en la que figura que se encuentra registrada a nombre de la Municipalidad y no del Estado Nacional Argentino.

5. También se sostuvo que *“nadie puede tramitar un plano de una propiedad que no le pertenece; resulta en este sentido lamentable el accionar de Hugo Andrade, ex funcionario municipal y actual rector de la UNM, quien diseñó esta estrategia maliciosa que fue oportunamente rechazada por la administración pública provincial”*.

A nuestro juicio la única estrategia maliciosa para despojar a la Universidad del predio y el edificio que contiene ha sido diseñada por el Municipio. Desconocemos cual es el alcance o significatividad que posee que el actual Rector haya

sido Secretario de Economía entre los años 1995 y 1999, como única experiencia en el ámbito del Municipio de Moreno, a la luz de su larga trayectoria profesional y académica.

Y por otra parte, debido a los recursos administrativos presentados por la UNM, en la Disposición SERyC N° 62/23, ARBA ha hecho lugar al recurso jerárquico en subsidio, encontrándose pendiente de resolución por lo que la anulación no puede considerarse en firme.

En este sentido, debo agregar que no puede entenderse como ratificación de lo actuado por el Municipio -y supuesta demostración de malicia por parte de la Universidad- el mero hecho de aprobarse la anulación del plano. Precisamente la Universidad planteó a ARBA lo inverso, al demostrar que la anulación del plano del año 2021 se basó en la falsedad de sostener que el predio no había sido cedido (transferido) a otros, y que la Universidad no tenía poder para hacerlo. Justamente, se acompañó en el reclamo administrativo, el Protocolo Adicional N° 2 que tanto la Municipalidad como Arba parecen desconocer en esta instancia.

Nótese que tanto en el año 2012 en 2021, la Universidad realizó ambas gestiones por mandato del Convenio original y por su protocolo adicional, lo que no ha sido observado en ningún momento durante la tramitación de la aprobación de los planos.

6. Tampoco es cierto que “desde que la Municipalidad de Moreno recibió los predios cedidos por plano aprobado N°74-245-2012 como Espacios Verdes, Libres y Públicos y el destinado a Equipamiento Comunitario, realizó un conjunto de actos que claramente acreditan su posesión. Realizó sobre los Espacios Verdes la Plaza Buján, hoy probablemente la plaza más importante del distrito de Moreno y le cedió en uso otro de esas parcelas de espacios verdes a los Ex Combatientes de Malvinas. Instaló oficinas municipales en el equipamiento comunitario en disputa, más precisamente las oficinas de empleo pertenecientes al IMDEL del Municipio, en la parcela 2 del plano de subdivisión (que hoy insólitamente las autoridades de la UNM reclaman).

Es necesario señalar que por el convenio originario y el plano del año 2012, la Municipalidad recibió en cesión el 36% de la superficie mensurada del predio, lo que excede con creces los mínimos que la norma a la que alude establece, en 4

parcelas constituidas como reservas de espacio verde y espacios libres públicos a ceder al Municipio y que totalizan 94.000m<sup>2</sup> (a los que deben adicionarse, las superficies de calles y ochavas también a ceder al Municipio y que suman otros 25.000m<sup>2</sup>). Esta parte de la cesión reflejaba la realidad del predio, ya que la Plaza Bujan, la av. Daract y la calle Arribeños ya estaban en funcionamiento y las mejoras y cesión de una parcela de espacio verde a los ex combatientes y el consiguiente cambio de destino lo que solo afirma la posesión de lo que ya ocupaba; sin perjuicio de que un 40% de toda esta cesión permanece sin uso y en estado de abandono ya que el Municipio no realizó mejoras.

Por el contrario, el predio en disputa, además de contar con un edificio de la Universidad, ha estado permanentemente ocupado, mantenido y vigilado por la Universidad hasta la usurpación.

7. La Municipalidad sostiene que “defendió la tierra en conflicto cuando la propia UNM intentó cercar el predio, mediante el poder de policía municipal al paralizar el intento de obra sobre dicho predio. Conforme actas realizadas por los inspectores de Obras Particulares.

Sobre este punto es necesario remarcar que la acción intentada por el Municipio en marzo de 2022, luego de 12 años de ocupación pacífica e ininterrumpida, fue de “paralización de la obra”, ya que el predio se hallaba cercado con anterioridad y solo se cambió el vallado para mejorar la protección (cambio de alambrado a vallado ciego sin solución de continuidad), conforme lo demuestran las varias denuncias realizadas por hechos de vandalismo.

8. Sostiene la Municipalidad que “cuando se trató del conflicto con la Escuela Secundaria 37, la Municipalidad trabajó para ofrecer lotes alternativos donde se pudiera radicar la Escuela Politécnica de la UNM o la propia mudanza de la escuela secundaria 37. Ello lo hizo puesto que la discusión se trataba sobre un segmento del predio propiedad de la Municipalidad. También se licitó la obra del POLO EDUCATIVO en el predio en cuestión, y se realizaron allí diversos trabajos por parte de áreas municipales. En definitiva realizó toda una serie de actos que demuestran que jamás abandonó su posesión, ni permitió que otros tomaran la misma con tal carácter”.

Negamos esta afirmación ya que, como lo demuestran todas las actuaciones y múltiples notas enviadas sin respuesta, la única entrevista mantenida el día 21 de septiembre de 2022 en la que ratificó ser el dueño y que la Escuela 37 ocupaba un edificio cedido en forma definitiva y la negativa para participar de la reunión convocada por los Ministros de Educación de Nación y Provincia, es decir, el Municipio jamás colaboró para la resolución definitiva de esta situación ni asignación de un predio fiscal para la construcción del edificio propio de la Escuela N° 37.

Sobre este punto es oportuno advertir que la licitación del llamado Polo Educativo, es posterior a la paralización de la obra de la Universidad; tampoco existe antecedente alguno de acuerdo con el gobierno de la provincia que convenga la realización de una obra de su competencia por el Municipio, incluida la cesión del predio que ello configura, ni autorización del Concejo Deliberante que así lo disponga; siendo que es competencia de este último realizar donaciones; ya que el Municipio no tenía la propiedad del predio.

9. Se agrega que *“el objetivo del Municipio era y es construir el POLO EDUCATIVO MUNICIPAL en una parte aún baldía de esta parcela, la que se encuentra al lado de la escuela de oficios municipal y al otro lado del actual edificio de la Escuela 37. Es fundamental informar que el Polo Educativo permitirá liberar casi quince aulas de distintas escuelas, que hoy son ocupadas por oficinas administrativas de la Inspección Distrital. Allí además de la coordinación distrital funcionaría también el Consejo Escolar y la Secretaría de Educación municipal, facilitando los trámites a padres y madres del distrito y mejorando la educación distrital en su conjunto. La Escuela Politécnica de la Universidad funciona actualmente en el propio predio Universitario. Se acompaña imagen aérea”*.

Sin desconocer la conveniencia de que se realicen tales obras, el Municipio no ha hecho uso de alrededor de 6 hectáreas libres de uso y en estado de abandono detrás de la parte asignada a la Plaza Bujan en las que podría construirse la Escuela N° 37 y estas obras a las que pretende nominar Polo Educativo Municipal, como forma de oponer u ocultar a lo que se ha dado en llamar “Polo Educativo Moreno” dado el uso que se dio a todo el inmueble del ex Instituto, por contener instituciones educativas nacionales, provinciales y aun municipal, y no por la extemporánea y ajena

pretensión de incluir oficinas públicas de gestión de la educación dentro del predio, o sea, actividades que no constituyen un servicio educativo.

Además, es oportuno advertir que la ESPUNM funciona provisoriamente desde su apertura y así fue planteado públicamente en un sector limitado dentro del Campus Universitario y en esas condiciones se puso en marcha, ya que no podía acceder a su predio y edificio por la ocupación planteada y que diera origen al convenio del año 2020. Es decir, no se trata de una localización definitiva y precisamente esta circunstancia es la que ha implicado la necesidad de un plan de contingencia que permita garantizar la apertura de nuevas cohortes que den continuidad a la ESPUNM y el funcionamiento en 2 turnos (el Ciclo Básico por la mañana y el Superior por la tarde) dentro del espacio donde hoy funciona, al quedar paralizada la obra nueva y no concretarse la transferencia de un predio para la construcción del propio de la Escuela N° 37. Esto supone que mientras deba permanecer allí hasta que se reconozca la cesión del predio, se recupere el edificio existente y se pueda concretar la obra edilicia proyectada, funcionara de manera reducida con 216 estudiantes por turno, quedando en suspenso el Proyecto: UNM-TEC tal como fue concebido.

En este sentido, la correcta apreciación del costo de oportunidad que plantea la elección de estas 2 obras como alternativas excluyentes en un mismo predio, y desde el punto de vista de la evaluación social de proyectos, teniendo en cuenta además, como bien supremo a resguardar el derecho a la educación, es merituar por un lado, el beneficio social de “liberar casi quince aulas de distintas escuelas” según los dichos de la Municipalidad en oposición a la realización de un proyecto que engloba una Escuela Secundaria Politécnica nueva con 4 modalidades de secundaria con jornada extendida y en 2 turnos para una población aproximada de 1.800 estudiantes en total, conjuntamente con un Instituto Tecnológico para llevar adelante educación técnico-profesional de nivel básico y superior, y continua de adolescentes, jóvenes y adultos para una población estimada de 800 estudiantes, los que a su vez han de funcionar en forma articulada y en el mismo predio, con el Nodo de Gestión Tecnológica e Innovación Productiva (GETEC-UNM), conjunto que se ha dado en llamar Espacio UNM-TEC.

10. También sostiene la recurrente que “existe un convenio firmado entre el Ministerio de Educación de la Provincia y la UNM, para mudar la Escuela Politécnica de la UNM a donde funciona actualmente la Escuela 37. El Municipio no se opone a que se mude allí la ESPUNM. Es más, el Municipio ha puesto y pone a disposición de la Provincia de Buenos Aires, dos lotes a los cuales podría mudarse la escuela 37, dejando libre el edificio a la ESPUNM.

Es oportuno señalar que esta afirmación, implica por primera vez el reconocimiento del Municipio de la necesidad de cooperar para la reubicación de la Escuela N° 37, lo que no se condice con todo su proceder a lo largo de este conflicto desde el inicio de la actual gestión municipal. No obstante, debemos advertir que tal supuesto de colaboración se reduce a la detección de predios susceptibles de compra por parte de la provincia para la futura construcción de su edificio, lo que es informado por el CONSEJO ESCOLAR de MORENO y no por el Municipio, y por primera vez el 3 de mayo de 2023. La redacción es ambigua ya que se mencionan predios fiscales que se ofrecen para su adquisición, conjuntamente con predios de propiedad privada que se recomienda adquirir.

Sobre este particular es necesario remarcar que conforme las actuaciones obrantes en la causa “UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO c/MUNICIPALIDAD DE MORENO s/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA” FSM 50064/2022” el Municipio había colectado otros predios de propiedad municipal susceptibles de tal asignación, los que además se encuentran en radio más próximo al de la localización original de la Escuela N° 37, y en condiciones igualmente optimas, como la porción sin uso de la cesión del predio del ex Instituto posterior a la plaza Bujan y los espacios vacantes de un predio de 4 hectáreas a 200mts. de distancia de este último en pleno centro comunitario del barrio al que pertenece la Escuela (conocido como obrador municipal), además de otros espacios verdes próximos.

11. Afirma el Municipio que *“esto se expresa también en el plano presentado por Hugo Andrade rector de la UNM ante el Ministerio de Obras Públicas de Nación. Respetuosamente, afirmamos que el Juez de grado, en el marco de la celeridad que requiere una cautelar, mal interpretó esa información acompañada por el Municipio. Lo que se observa en el sistema informático del Ministerio de Obras*

*Públicas es que no era objetivo de las autoridades de la UNM construir la ESPUNM en el lote baldío municipal que hoy reclaman, sino ubicarse donde hoy funciona la escuela provincial 37. Así las cosas, y conforme un conjunto de hechos y pruebas, resulta claro que el objetivo de Hugo Andrade y las autoridades de la UNM, siempre fue mudar el edificio de la ESPUNM a donde hoy funciona la escuela secundaria N° 37. El Municipio, en su carácter de titular dominial de la parcela en la cual funciona la escuela 37, no se opone a que allí se mude la ESPUNM. Ese edificio se encuentra en la esquina de la parcela municipal en la que funciona el instituto de oficios, y donde también se encuentra el espacio baldío donde el Municipio se dispone a construir el Polo Educativo”.*

La afirmación es inexacta, ya que la Universidad siempre ocupó el predio cedido a esta y desde su origen la ESPUNM fue proyectada y construida en el mismo, tal como lo expresa el convenio de cooperación suscrito el 17 de diciembre de 2020. Este fue el resultado de la ocupación irregular que con el apoyo del Municipio hiciera la comunidad escolar de la Escuela N° 37. Es decir, el acuerdo suscrito procuraba una solución de consenso para la concreción de dos objetivos deseables como lo son la apertura de la ESPUNM y la construcción de un nuevo edificio para la Escuela N° 37, lo que exigía la mutua cooperación de todas las partes. El Municipio fue parte de las conversaciones e intercambios realizados para la resolución de este conflicto, pero al momento de la firma desistió de hacerlo, lo que se condice con su actual voluntad de cooperar para que se restituya, y que plantea como mudanza.

12. Se sostiene que *“insólitamente, a los meros efectos de generar un litigio político, el rector de la ESPUNM Hugo Andrade de un día para el otro comenzó a decir en los medios de comunicación que en realidad él quería mudar la ESPUNM al sector baldío de la parcela 2, justamente el lugar donde el Municipio pretendía construir un polo educativo. Hugo Andrade, por mera especulación política, viró un conflicto que tenía con la Provincia (respecto de la desocupación del edificio de la escuela secundaria 37), para pasar a denostar al Municipio de Moreno. Pero luego de decirlo en los medios, Hugo Andrade en su calidad de rector de la ESPUNM y representante legal de la misma, acudió también a la justicia, y continuó con la misma mentira. La documentación existente lo desmiente: su objetivo siempre había sido llevar*



*la ESPUNM a donde hoy funciona la Escuela 37, y el Municipio de Moreno no se opone y nunca se opuso. También colabora y continúa dispuesto a hacerlo”.*

Lo expresado es falso y debe tenerse en cuenta lo siguiente:

a) El Convenio de Cooperación fue concertado el 5 de octubre de 2020 y formalizado el 17 de diciembre de 2020, entre la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Educación de la Nación y la Universidad, se encuentra vencido, transitando el plazo de prórroga previsto. No obstante, dado que la construcción de un edificio propio para la Escuela N° 37, en un predio aún por determinar, no ha tenido principio de ejecución, ello nos planteó una situación de crisis atento que el espacio provisorio donde funciona la ESPUNM, se había agotado en su capacidad de ampliación con la sucesiva incorporación de aulas modulares, dado la contigüidad de edificios destinados al uso universitario e infraestructuras de servicios.

b) Por su parte, la ampliación del edificio existente de la ESPUNM (hoy en préstamo a la Escuela Secundaria N° 37), para que pudiera funcionar en forma plena nuestra Escuela al momento de concretar la transferencia definitiva del edificio, debió dejarse sin efecto, dada las dificultades de cooperación con la comunidad escolar que la ocupa; en el contexto de la indefinición sobre su futuro edificio propio y las acciones impulsadas por el Municipio, primero negando la asignación de un predio fiscal para que se construya y luego insistiendo en que ha de impulsar la cesión definitiva de nuestro edificio a esta.

c) A su vez, la construcción de un nuevo edificio en la porción libre del predio de la ESPUNM, en el marco del proyecto UNM-TEC, no pudo efectivizarse porque el Municipio clausuró la obra (todavía inexistente) y se negó a emitir el Certificado de Aptitud Ambiental indispensable, quedando en suspenso la asignación de los fondos; lo que luego se convirtió en la apropiación del predio y del edificio. Es de señalar que ello nos hubiera permitido alojar y garantizar el funcionamiento de la ESPUNM en el nuevo edificio, con el beneficio de poder prolongar la cooperación con la Escuela N° 37 el tiempo que fuera necesario para que se encuentre solución a sus necesidades.

De todo ello, se desprende que ha sido el Municipio el que tuvo por objetivo despojar a la Universidad tanto del predio como del edificio y no por el contrario.

13. Alega la Municipalidad que su *“objetivo resulta claro: que la escuela 37 tenga su lugar donde funcionar, y que el Polo Educativo municipal sea una realidad para todas las familias de Moreno, siendo construido en el lugar de la parcela municipal que hoy se encuentra baldío (liberando además quince aulas de otras escuelas públicas). Y también que la escuela politécnica continúe creciendo sea en el actual sector universitario donde hoy funciona, o bien en el actual edificio de la escuela 37, o bien donde las autoridades de la UNM lo decidan (no en donde el Municipio debe construir el Polo Educativo). La problemática de falta de vacantes educativas en Moreno lleva muchos años, producto de sucesivas administraciones municipales que gobernaron el distrito”*.

Nuevamente el Municipio insiste en que la Universidad cuenta con espacio, lo que no niega nuestra titularidad del predio en disputa, así como el hecho de que el Municipio cuente con otros espacios disponibles suficientes e inclusive próximos a estos, sean razón en contrario. No obstante, es necesario aclarar que la UNM no posee predios libres de uso, ya que todo su desarrollo de infraestructura edilicia se encuentra sostenido en un Plan Maestro de Intervención para el Desarrollo Edificio, Infraestructura y Equipamiento y en un Plan de Gestión Ambiental y Sustentabilidad del Campus periódicamente actualizados, y que dan sustento al Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad, en función de las proyecciones, necesidades y demandas del territorio.

Sobre este particular, teniendo la infraestructura edilicia disponible y en construcción a la fecha, las necesidades de la ESPUNM solamente, representan el 17,85% de ese total con que cuenta la Universidad. Ello sin tener en cuenta que la ESPUNM ha de funcionar conjuntamente con el ITUNM y el Nodo GETEC-UNM, el cual por otra parte, se reubicó, dado la negativa del Municipio en habilitar el proyecto y prorrogar la cesión del espacio asignado dentro del Parque Industrial Moreno I.

Téngase presente que la UNM, hoy cuenta con unos 11.000 cursantes efectivos al cabo de 12 años de funcionamiento, hallándose todavía por debajo del

promedio de 30.000 que poseen las universidades que ya cuentan con una más larga trayectoria. En 2023 inició 4 nuevas carreras universitarias y en 2024 al menos otra más. Sus disponibilidades actuales no le permiten absorber dicha población estudiantil sin mayores inversiones, lo que implica seguir incorporando edificaciones en una cuantía que debe duplicar los metros cuadrados edificados de que hoy dispone, y cuya factibilidad de insertarse en el predio de uso universitario exclusivo con que cuenta, debe subordinarse a los indicadores urbanísticos que el mismo Municipio ha fijado; además de resultar incompatible insertar en un mismo espacio la educación de adultos y menores.

Por otra parte, el proyecto de la ESPUNM inició en 2013 con el Programa de Creación de Nuevas Escuelas Secundarias con Universidades Nacionales de la Nación. Ello dio lugar a la construcción de edificio y la firma de convenios para la puesta en marcha de la Escuela pero quedó paralizado con el cambio de autoridades de gobierno y de la obra. No obstante, la UNM continuó bregando por su concreción, gestionando la transferencia del edificio en el estado en que se hallaba y adoptando nuevas medidas para su puesta en marcha; lo que finalmente se logro con el compromiso común de concretar urgentemente el inicio de actividades de la ESPUNM, por el convenio aludido por el cual la provincia reconocía la propiedad y entregaba el edificio a la Universidad en el estado en que se hallaba, pero ocupado transitoriamente por la Escuela Secundaria N° 37. Es por ello que la Escuela iniciaba actividades, en el ciclo lectivo 2021, en un área provisoria delimitada dentro del Campus Universitario, mediante la incorporación de aulas modulares con el aporte del Estado Nacional.

Inclusive, el espacio continuó ampliándose con la sucesiva incorporación de aulas modulares de modo de poder permitir la incorporación de las cohortes 2022 y 2023, llegando a la fecha al límite de expansión admisible, teniendo en cuenta que no es posible asignar mayor espacio de expansión por la existencia de edificios contiguos destinados al uso universitario. De resultas de esta situación, a lo que se agrega la pretensión del Municipio de despojar a la Universidad del predio y del edificio, licitando primero la construcción de lo que llama Polo Educativo y luego tramitado la anulación del plano de subdivisión por una autoridad administrativa de ARBA, es que se impulsó un Plan de Contingencia de modo tal que el Ciclo Básico se dicte por la mañana y el Ciclo Superior (a partir del 2024) por la tarde-noche hasta las 21.00 hs,

mientras perdure esta situación, como forma de garantizar la continuidad de la ESPUNM.

En síntesis, esta situación ya ha implicado la postergación del proyecto de la ESPUNM por un ciclo lectivo más, después de 10 años de impulsado y en las actuales circunstancias, por otro más por lo que va del presente. Así las cosas, la Escuela de la Universidad solo podrá sobrevivir en la escala y situación en que se encuentra reducida a 432 vacantes y sin poder desplegar su proyecto pedagógico en plenitud, eso sí además, se logra conciliar con la comunidad este régimen de turnos; ya que esta propuesta se encuentra en crisis, puesto que la comunidad de padres entiende que no es una opción admisible teniendo en cuenta la posición del Municipio, siendo que la mayoría vive a considerable distancia de la ESPUNM (es una Escuela de todo el distrito y no del barrio o las proximidades donde se encuentra), por lo que plantean que esta modalidad constituye una efectiva barrera para la prosecución de los estudios de sus hijos. Por tal motivo, ya han manifestado la intención de iniciar acciones judiciales contra la Universidad en defensa del derecho a la educación de sus hijos.

14. También sostuvo el Municipio que *“como allí se observa es una parcela única e indivisible, de la cual desde el 2012 el Municipio tiene título y modo. A la fecha se encuentra sin subdivisión (que solo tiene el derecho de hacerla la Municipalidad pues solo su titular de dominio puede realizarla), teniendo la posesión total la Municipalidad, habiéndose construido allí edificios pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires, al Estado Nacional y a la propia Municipalidad que aún no han sido cedidos por Ordenanza del HCD. No existen cercos perimetrales internos; y también es cierto que no es un lote que se encuentre totalmente cercado, y que a su vez tiene múltiples usos, por lo cual circula gente de manera permanente, y tiene posibilidad de ingreso desde diversos ángulos. La porción de tierra baldío que supuestamente la UNM reclama se encuentra dentro de la parcela indivisible, a continuación de la escuela de oficios del IMDEL; al otro costado está actualmente funcionando la Escuela secundaria 37, y en la parte de atrás de todo el lote se encuentra el campus deportivo de la UNM”*.

En relación a lo expuesto, es oportuno manifestar que el plano de 2021, plasma la subdivisión efectiva que todos los usos poseen y que con anterioridad se

concertaron con las autoridades municipales que las actuales pretenden desconocer, aunque los funcionarios actuantes y la documentación del propio Municipio así lo reconozca hasta la fecha. Por tal motivo, es falso que exista un predio baldío que corresponda a la escuela de oficios del IMDEL. La Escuela fue incorporada por acuerdo con la Universidad, ya que funcionaba dentro del Edificio del ex Instituto y su predio contaba con un cerco perimetral que coincidía con lo reflejado en el plano del año 2021 y que luego de la usurpación fue retirado y se anexó de hecho la parte libre del predio de la Escuela.

15. Y concluye la Municipalidad sosteniendo que *“lamentablemente, contrario a los efectos buscados, la medida cautelar lo único que logra es demorar la construcción de este Polo, indispensable para el sistema educativo de Moreno”*.

Lo expresado falta a la verdad porque la construcción del polo se encuentra detenida, primero por la decisión autónoma del Municipio que por Disposición N° 01/22 del 8 de noviembre de 2022 de la Secretaría de Cultura, Educación y Deportes se procedió a “neutralizar por causas ajenas a las partes, con efecto retroactivo al 04 de agosto de 2022, y hasta tanto cesen los motivos que fundaron la presente medida”, la Licitación Pública N° 33/2022 de Construcción Polo Educativo Moreno. Y además, porque luego de ello, desconociendo el momento en el cual fue dejada sin efecto, se dispuso un nuevo llamado a licitación pública por esta obra (N° 11/23) por Decreto N° 844/23 y que la Secretaria de Obras Públicas declara públicamente fracasada el día 24 de abril de 2023 por falta de oferentes. Información obtenida de los medios de comunicación, ya que la Municipalidad nada ha referido al respecto, ni siquiera a este tribunal, ni a los otros intervinientes.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

A la luz de las consideraciones vertidas, ante la ausencia de fundamentos expresados en el escrito en responde es que solicito se rechace el recurso interpuesto.

Téngase en cuenta además que se encuentra en trámite la causa “UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO c/ MUNICIPALIDAD DE MORENO Y OTRO s/NULIDAD DE ACTO ADM.”, FSM 22726/2023, de trámite por ante el

Juzgado Federal de Moreno, donde podrá la Municipalidad oportunamente exponer los argumentos que ha intentado volcar en esta oportunidad.

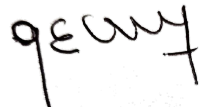
#### **IV. PETITORIO.**

En virtud de todo lo expresado, solicito:

1. Se tenga por contestado el traslado conferido.
3. Se rechace el recurso interpuesto.

Proveer de conformidad,

Sera justicia



Guillermo Eduardo Cony  
Abogado  
Tomo 133 – Folio 816  
C.F.S.M.